



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1771-SPA-1384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5814 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1771-SPA-1384** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

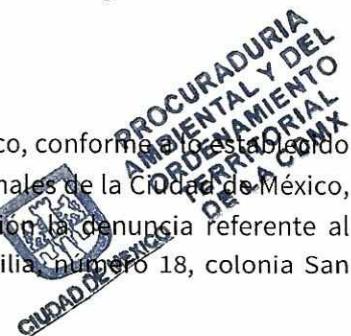
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *A finales de diciembre de 2020, dejé bajo el cuidado (...) a mi perro palomino bullterrier mix, contratando el servicio de hospedaje y cuidado durante una semana (...) me entregan al perro el domingo 4 de enero de 2021, mordido de la pata izquierda, sin curar y oliendo a podrido (...) me dijeron que solo le pusieron una pomada llamada furacin y que con eso estaría bien y que era normal que oliera así, que no habría que llevarlo al veterinario, al paso de los días la pata olía más a podrido, por lo que decidí llevarlo al veterinario y su diagnóstico fue infección de la herida, ruptura del tendón y falange además de diversos golpes (...) con el paso de los días a palomino no le paraba la infección (...) por lo que tuvieron que amputarle el dedo (...) en otras ocasiones se lo había dejado y el perro regresaba mordido, golpeado y bajo de peso (...) [hechos que tienen lugar en Camino Real a Santa Cecilia, número 18, colonia San Andrés Ahuayucán, Alcaldía Xochimilco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Camino Real a Santa Cecilia número 18, colonia San Andrés Ahuayucán, Alcaldía Xochimilco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1771-SPA-1384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5814 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que mediante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Camino Real a Santa Cecilia, número 18, colonia San Andrés Ahuayucán, Alcaldía Xochimilco, sin que nadie atendiera la diligencia; razón por la cual se dejó citatorio pegado en puerta, con la finalidad de que el responsable del inmueble se comunicara con personal de esta entidad; cabe señalar que vecinos informaron que los encargados de la pensión para perros se habían mudado.

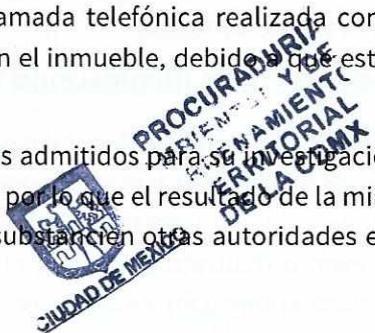
Respecto a lo anterior, el responsable del inmueble, mediante correo electrónico informó que dejó de rentar a las personas que habitaban el inmueble, mismos que eran los responsables de la pensión canina, enviando evidencia de que la casa actualmente se encuentra deshabitada; asimismo mediante llamada telefónica la persona denunciante refirió que efectivamente la casa se encontraba deshabitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el establecimiento mercantil en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al establecimiento mercantil que se encontraba ubicado en Camino Real a Santa Cecilia, número 18, colonia San Andrés Ahuayucán, Alcaldía Xochimilco, lo anterior debido a que derivado del reconocimiento de hechos practicado, el correo electrónico que mando el propietario del inmueble y la llamada telefónica realizada con la persona denunciante, se tuvo conocimiento que ya nadie habita en el inmueble, debido a que este se encuentra desocupado desde hace algunos meses.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1771-SPA-1384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5814 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

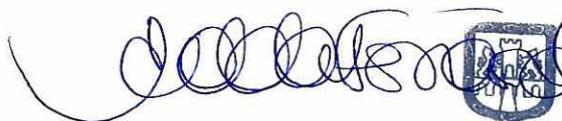
R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/HAGM/EVR